

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número JUGOCOPO/022/2024 y anexos presentados por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.	2353
Oficio número JUGOCOPO/004/2024 y anexos presentados por la Diputada Jissel Castro Marcial, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.	6533

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad y desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de los Presidentes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el primer promovente en su escrito con número de registro 2353 informa en lo esencial, lo siguiente:

“En la sesión Número 08 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año del Ejercicio Constitucional, de fecha 22 de enero de 2024 [...] se hace del conocimiento a la Comisión Permanente de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 105/2022 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el requerimiento de un informe que acredite los actos tendientes al cumplimiento fehaciente del citado fallo constitucional [...]”.

“En fecha de 30 de enero de 2024, se realizó la reunión de la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado, en la cual se atendió la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 105/2022, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el requerimiento de un informe que acredite los actos tendientes al cumplimiento fehaciente del citado fallo constitucional, derivado de ello, se emitió el Acuerdo respectivo [...]”-

En ese sentido, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, desahogando el requerimiento efectuado en autos, a fin de informar sobre las

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022

acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo de mérito, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

II. Solicitud de prórroga. Por otro lado, se tiene a la Diputada Jissel Castro Marcial solicitando en esencia, lo siguiente:

“(…) A efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito, me dirijo a este Alto Tribunal Constitucional, por medio del presente escrito a solicitar respetuosamente tenga a bien ampliar el plazo otorgado, hasta por noventa días más, para que se realice cabalmente la consulta respectiva en los meses de julio y agosto del 2024, en razón de garantizar que se lleve a cabo de manera eficiente, coordinada y garantizando la máxima difusión de la consulta [..]”.

“Lo anterior, con fundamento a que actualmente se está desarrollando el proceso electoral 2023-2024, mismo que es reconocido como el mas grande que ha tenido el Estado Mexicano, toda vez que se celebrarán elecciones federales y la concurrencia será en las 32 entidades federativas, en dicho proceso electoral vigente el cual es a nivel federal y local, se destaca que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Nación, Senadores y Diputados Federales que conformarán el Congreso de la Unión, Gubernaturas locales, la titularidad de los Ayuntamientos, asó como Diputaciones Locales. Acentuando que en total se elegirán más de 19 mil cargos en el actual Proceso Electoral del País.”

A fin de dar contestación a dicha solicitud, conviene precisar que del estado de autos se desprende que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada en este asunto surtiría sus efectos al Congreso del Estado de Quintana Roo, a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, lo que tuvo lugar el nueve de junio de dos mil veintitrés; por tanto, **el plazo concedido en la sentencia dictada transcurre del nueve de junio de dos mil veintitrés al nueve de junio de dos mil veinticuatro.**

En esa tesitura, dígasele a la promovente que no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada dado que el referido plazo fue concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que la suscrita cuente con facultades para modificarlo.

III. Requerimiento. En función de tales circunstancias, con fundamento en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente relativas al desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad ordenadas en la sentencia de mérito.

Ante las manifestaciones del órgano legislativo, esta Presidencia toma nota de ellas y se le informa que en termino de los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia, para efectos de velar por el cumplimiento de la sentencia y en su caso, para el fincamiento de las responsabilidades constitucionales, se valorará la conducta procesal de las partes, su buena fe para dar cabal cumplimiento a la presente ejecutoria en tiempo, así como el contexto y las circunstancias a partir de las cuales se de dicho cumplimiento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2022

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Esto, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Solicitudes. El promovente reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa autorizados; al respecto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, téngasele reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones previamente señalado en autos y se acuerda favorablemente su solicitud de designación de los autorizados que menciona.

V. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

IGP/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T20:56:02Z / 23/05/2024T14:56:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 cf b7 69 70 fb 4d 5d 33 0d 24 ab 8f ad c2 a3 6d 8d c8 95 90 18 21 69 bb 27 d1 40 ca 32 5a a4 9d 02 29 e2 f9 7c 59 c7 54 29 93 9f 02 7a 5e 52 35 2f fe 72 ca dd c7 a8 01 ba f4 9d b4 b3 aa b8 d7 8a 0d 3e 29 36 a5 6c c0 f3 a9 03 17 ae 85 cd f4 b2 e7 6b 92 50 01 39 a7 3e 5c bb 20 09 01 90 e7 72 28 3c 3f 00 bd 78 5e e8 a3 fb af fa 2e e4 65 a0 3d 94 26 44 05 17 81 c2 68 5f 16 97 0b c3 eb 9f 13 41 0b 27 6f 51 ea 20 a3 91 dc dc ce b4 66 de fb 05 4e f1 af 6c 9e ac b7 7a 94 9c d8 b3 ed 86 6e c0 55 05 d4 a8 d2 ae e8 dc 30 3d 28 8b 65 ed 15 1f a3 b8 9b 56 e5 03 5d e5 b3 1b 5e e7 0a f0 24 cd b8 a2 51 4e 98 17 db 07 b6 9e e8 41 8c 1a 6c 31 30 47 01 91 91 52 d0 13 ef 5f 6d 54 aa cd 56 7c e8 04 7e cb 52 d7 9d 96 a8 22 9b a7 71 a4 e2 19 34 ac 8f 52 4d cc 46 18 61 24 e1 10			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T20:55:18Z / 23/05/2024T14:55:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T20:56:02Z / 23/05/2024T14:56:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7174348			
	Datos estampillados	E4549E000DAFE6AF6E6AC0A3AC9E8993E14C5C1F1B6A36674433F1CDBD49ED08			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T20:45:41Z / 22/05/2024T14:45:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 67 01 98 0d 32 ab cb ad bf 02 08 46 dd 52 cd 72 66 98 40 50 6e be ed 86 15 00 bd a3 18 ab cb fe 72 51 21 d9 fb 83 cc 9f 74 d1 eb c8 3a 09 55 26 ca 91 33 81 01 2d 65 20 bb 67 9a 79 df e0 ec 90 6c 4d 2b fd 7e 75 fa a7 23 2d a1 b2 ad ec b3 b4 de bb 14 1a 6d 7f a6 c1 42 c6 4f eb 00 36 fa a4 cb 44 54 07 21 96 e0 85 1e aa 2b ad 9f f9 27 c1 52 88 3a c4 2e bb a7 7a f1 88 35 b5 6b 9d 3c 58 cd 79 27 43 97 f8 7b be 87 a0 7a d0 6a b4 41 70 25 de f0 85 42 82 59 a1 2d 22 84 dc 28 da ff 19 c1 2f 08 14 0d d8 0c 03 ef dd af b1 b0 31 ca 64 1c 74 2c 55 4a 7c 84 9c 30 7e 97 b8 71 19 82 30 95 e2 22 42 5a e4 9e 95 39 45 a0 4f 80 15 c5 f5 9f 6d 49 25 e9 80 79 cb f1 6a 1b 5a da d3 44 d6 36 31 95 df c5 27 19 86 a7 16 fb 48 d0 fc 18 d7 ef 36 8e ab a1 50 27 a5 36 60 3c 1c b1 f6 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T20:45:48Z / 22/05/2024T14:45:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T20:45:41Z / 22/05/2024T14:45:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7167871			
	Datos estampillados	265EFE0AD64280DB13DA46A9A85BAA5B36E800568843B0595ABED6FEC3EC4B2A			